

RESOLUCIÓN N° **0614 28 NOV 2022**

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y"

#### CONSIDERANDO

Que DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado EL PUNTO DEL LAVADO.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria tiene matriculado el establecimiento denominado EL PUNTO DEL LAVADO Calle 31 N° 4 H -- 100 Valledupar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 78042 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Urb. Proyecto Social de Oriente Villa del Rosario)
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Copia de contrato de arrendamiento para local comercial, suscrito entre el señor HECTOR ELI JAIMES BAYONA y la señora DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificados con CC No 6.676.423 y 39.462.437 respectivamente.
8. Autorización por parte del señor propietario del predio, HECTOR ELI JAIMES BAYONA identificado con CC No 6.676.423 para tramitar la concesión de aguas subterráneas.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 172 de fecha 22 de Diciembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la solicitante canceló el servicio de evaluación ambiental el 2 de marzo de 2021. En virtud de ello y dadas las circunstancias del COVID 19, mediante Auto No 173 del 27 de octubre de 2021 se decretó la práctica de la diligencia de inspección. En dicho auto se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de noviembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió en fecha 6 de diciembre de 2021 presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 6 de febrero del año 2022. Lo requerido se aportó el día 2 de febrero de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### **"4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 172 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020.**

##### **4.1 GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la concesión de aguas subterráneas se realizará sobre el aljibe existente ubicado en Predio de Matrícula Inmobiliaria M.I. No. 190-78042, localizado en la Calle 31 No. 4H -- 100, en jurisdicción del Municipio de Valledupar -- Departamento del Cesar. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0614 de 28 NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

2

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> y la herramienta *Google Earth*<sup>2</sup>, se constata que el aljibe se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTIACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) <sup>3</sup>		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) <sup>4</sup>		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Aljibe de Aproximadamente 7 metros de Profundidad.	10°27'28.21"N	73°14'0.95"W	1648386.819	1092396.518	150m

*Tabla No. 1: Georreferenciación del punto de captación (pozo profundo objeto del presente estudio). Fuente Propia.*

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el aljibe objeto de la presente solicitud, se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Rio Medio Cesar

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM <sup>5</sup>	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH – 28)
Subzona hidrográfica	Medio Cesar (SZH – 2802)
Unidad hidrográfica Nivel I	Rio Medio Cesar - NSS (2802-02)

*Tabla No. 2: Codificación de la cuenca del Rio Medio Cesar. Fuente Propia.*



*Imagen No. 3: Localización del Aljibe, ubicado en Predio de Matrícula Inmobiliaria M.I. No. 190-78042, localizado en la Calle 31 N° 4 FI – 100 / Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth<sup>6</sup>, 2021.*

<sup>1</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>2</sup> Programa Informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>3</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>4</sup> Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>5</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0614**

de **28 NOV 2022**

Continuación Resolución No. 0614 de 28 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

3

**4.2 GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de los principales puntos de interés existentes en el Predio de Matrícula Inmobiliaria M.I. No. 190-78042, localizado en la Calle 31 N° 4 FI — 100, tal como se muestra a continuación:

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) <sup>7</sup>		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) <sup>8</sup>	
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE
Zona de Lavado de Vehículos	10°27'28.38"N	73°14'0.74"W	1648392.060	1092402.891
Tanque de Almacenamiento	10°27'28.01"N	73°14'0.89"W	1648380.678	1092398.359
Área de Secado de Vehículos.	10°27'27.95"N	73°14'0.56"W	1648378.861	1092408.401

*Tabla No. 3: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del Predio de Matrícula Inmobiliaria M.I. No. 190-78042. Fuente Propia.*



*Imagen No. 4: Puntos de Interés, ubicado en el Predio de Matrícula Inmobiliaria M.I. No. 190-78042 / Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Fuente: Google-Earth®, 2021.*

**4.3 BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.**

Tal como se ha mencionado a lo largo del informe, el sitio de interés se encuentra ubicado sobre toda la Calle 31 N° 4 FI — 100, en la Urbanización Oriente Villa del Rosario, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar. Este predio se encuentra en toda la esquina de la manzana y su acceso se encuentra sobre la Calle 31, tal como se observa en la Imagen No. 1.

**4.4 DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN.**

El aljibe objeto de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en una caseta de protección al interior del predio, adyacente al área de cárcamos de lavaderos de vehículos.

<sup>6</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>7</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>8</sup> Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>9</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0614 de 28 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

4

**4.5 DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.**

Revisada la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se registra las siguientes Concesión de Aguas Subterráneas en cercanías del predio visitado (en un radio de influencia de 2 km):

USUARIO	CATEGORÍA	COORD. GEOGRÁF. (DATUM WGS84 MAGNA SIRGAS) <sup>10</sup>		DISTANCIA DEL POZO OBJETO DE SOLICITUD MEDIDOS EN LINEA RECTA (KM)
		LAT. NORTE	LONG. ESTE	
ESTABLECIMIENTO JUNIOR SERVICIOS RQ	ALJIBE	10°28'34.90"N	73°14'28.00"O	2 km
HOTEL PANORAMA	ALJIBE	10°28'15.69"N	73°14'46.84"O	2 km
ESTACION CODI GUATAPURI	ALJIBE	10°27'57.46"N	73°14'34.95"O	1.3 km
EDS AUTOMOTRIZ EL TRACTOR	ALJIBE	10°27'53.01"N	73°14'37.82"O	1.3 mts
AUTOMAX AM	ALJIBE	10°27'42.11"N	73°14'49.79"O	1.5 km
LAVA AUTOS EMANUEL	ALJIBE	10°28'0.96"N	73°14'16.10"O	1 mts
AUTOLAVADO CHARLIE	ALJIBE	10°27'18.20"N	73°14'45.50"O	1.4 km
LACTEOS DEL CESAR S.A.	ALJIBE	10°27'17.18"N	73°14'36.08"O	1 mts

*Tabla No. 4: Georreferenciación de los pozos en producción, circundantes al Predio de Matrícula Inmobiliaria M.I. No. 190-78042. Fuente Propia.*

De igual manera, analizando la cartografía digital de la herramienta *Google Earth*<sup>11</sup>, se observó lo siguiente:



*Imagen No. 5: Georreferenciación de los pozos en producción, circundantes al Predio de Matrícula Inmobiliaria M.I. No. 190-78042. Fuente Propia.*

**4.6 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).**

De acuerdo con los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detalla:

<sup>10</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>11</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No **0614** de **28 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

----- 5

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación 7 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 7 m
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 1.05mts.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 ¼"

**4.7 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.**

De acuerdo con la información aportada por el peticionario y a algunas características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión el establecimiento cuenta con un equipo de bombeo sumergible el cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido hasta el sitio de almacenamiento. El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – Tipo Lapicero.
- ✓ Marca: PEDROLLO.
- ✓ Potencia: 2 HP.
- ✓ Frecuencia: 3480 RPM.
- ✓ Plan de Operación: El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 6 horas.

**4.8 MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (Litros/Seg).**

En el formulario de solicitud de concesión hídrica el peticionario indica que el caudal a captar es de 1.25 U/s con un régimen de operación de 12 horas diarias.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de sforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, la cual fue realizada directamente en la tubería de descarga mediante el método de cálculo volumétrico en recipiente de capacidad conocida y tiempos determinados cronométricamente, obteniéndose un caudal de descarga de 1.8 l/s.

Teniendo en cuenta las características técnicas del equipo de bombeo utilizado en este establecimiento, las características de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a implementar y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se tiene que el máximo caudal a bombear es de 1.8 l/s.

**4.9 NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).**

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0mts) y el nivel inferior (7mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

**4.10 NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO).**

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (7m), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

**4.11 TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE**

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

**4.12 TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

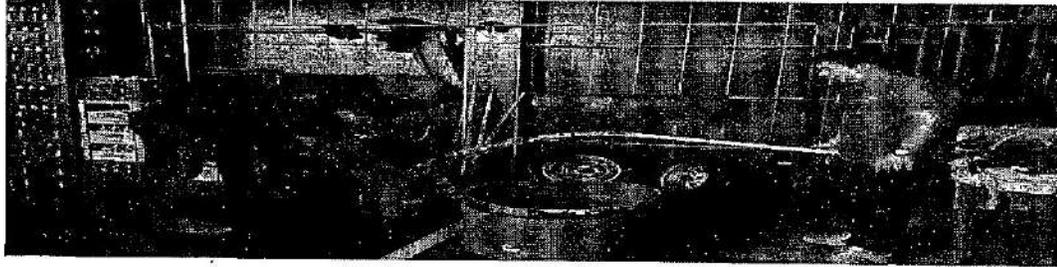
**0614**

de **28 NOV 2022** por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

6

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.



*Imagen No. 6: Condiciones y características en las que se encontró el aljibe objeto de la presente solicitud de concesión. Fuente Propia.*

**4.13 ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO.**

Durante la diligencia de evaluación ambiental se llevó a cabo una prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe (objeto de la presente solicitud de concesión). Para tal efecto, se utilizó una sonda marca SOLINST de 150 metros de longitud, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, un cronometro y un flexómetro, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar, Cesar		Predio: M.I. No. 190-78042		Punto de captación: Aljibe		
Inicio: 07/mayo/2021 Hora: 6:00 a.m.		Final: 29/noviembre/2021 Hora: 10:30 p.m.				
Coordenadas: 10°27'28.21"N - 73°14'0.95"W			Diam: 1 mts.	Prof. Tot: 7 mts.	h: 0,5 m	
Bomba marca: ELECTROBOMBA PEDROLLO		HP: 2 Hp	Caudal: 1.8 lts/seg	Medidor: NO		
Responsables: JUAN CARLOS JR. ROJAS MINORTA			Cargo: Ing. Civil - Profesional de Apoyo			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		ATOROS L/Seg
				Hora	S' (m)	
06:00:00	00:00:00	3.83	0	00:00:00	4.055	
06:00:30	00:00:30	3.855	0.025	00:00:30	4.03	
06:01:00	00:01:00	3.865	0.035	00:01:00	4.01	
06:01:30	00:01:30	3.88	0.05	00:01:30	3.99	
06:02:00	00:02:00	3.89	0.06	00:02:00	3.985	
06:02:30	00:02:30	3.91	0.08	00:02:30	3.975	
06:03:00	00:03:00	3.915	0.085	00:03:00	3.965	

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0614

de

28 NOV 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

7

06:04:00	00:04:00	3.93	0.1	00:04:00	3.945	
06:05:00	00:05:00	3.95	0.12	00:05:00	3.935	
06:06:00	00:06:00	3.965	0.135	00:06:00	3.925	
06:07:00	00:07:00	3.97	0.14	00:07:00	3.915	
06:08:00	00:08:00	3.98	0.15	00:08:00	3.91	
06:10:00	00:10:00	3.985	0.155	00:10:00	3.905	1.8
06:12:00	00:12:00	3.995	0.165	00:12:00	3.895	
06:14:00	00:14:00	4.005	0.175	00:14:00	3.885	
06:16:00	00:16:00	4.01	0.18	00:16:00	3.88	
06:18:00	00:18:00	4.015	0.185	00:18:00	3.875	
06:21:00	00:21:00	4.02	0.19	00:21:00	3.87	
06:24:00	00:24:00	4.025	0.195	00:24:00	3.865	
06:27:00	00:27:00	4.025	0.195	00:27:00	3.865	
06:30:00	00:30:00	4.03	0.2	00:30:00	3.865	1.7
06:35:00	00:35:00	4.03	0.2			
06:40:00	00:40:00	4.035	0.205			
06:45:00	00:45:00	4.04	0.21			
06:50:00	00:50:00	4.04	0.21			
07:00:00	01:00:00	4.045	0.215			
07:10:00	01:10:00	4.05	0.22			
07:20:00	01:20:00	4.055	0.225			
07:40:00	01:40:00	4.055	0.225			
Observaciones:	Día soleado Se logró una recuperación del 100% del pozo en un tiempo de 30 minutos					

Tabla No. 7: Prueba de Bombeo realizada al aljibe, ubicado dentro del Predio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-78042. Fuente Propia.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 190-78042	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Aljibe de 7 metros.	3.83	4.055	1.39	1.6

0614

de

28 NOV 2022

Continuación Resolución No. 0614 de 28 NOV 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

8

*Tabla No. 8: Resultados de la Prueba de Bombeo realizada al aljibe, ubicado dentro del Predio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-78042. Fuente Propia.*

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 190-78042	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Aljibe de 7 metros.	0.225	4.055	8	3.945

*Tabla No. 9: Comportamiento del Acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión. Fuente Propia.*

Luego de transcurrido un tiempo de 1.40 horas de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4.055m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 1.6 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 3.945m. Por otro lado tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla No. 7, se observo que la prueba alcanzo un 100% del nivel estático inicial en 30 min. El valor de la capacidad específica del pozo es de 1.39 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.

**4.14 SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

De acuerdo con la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección, NO EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

**4.15 SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio NO EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS CON EL APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUBTERRÁNEO SOLICITADO EN CONCESIÓN.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso de que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

**4.16 SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.**

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe en comento, se encuentran ubicados en el Predio de Matrícula Inmobiliaria 190-78042, jurisdicción del Municipio del Valledupar, Departamento del Cesar.

**4.17 LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.**

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

**4.18 INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.**

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CGJA 177 – 2019, y lo observado durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico subterráneo a captar será de 1.25 litro/seg, para cubrir la demanda de agua requerida en las actividades de lavado de vehículos automotor.

**0614**

de **28 NOV 2022**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

9

En cuanto al Sistema de Captación, Derivación, Conducción, Distribución y Drenaje; se describe en detalle las características del aprovechamiento, que cuenta básicamente con el bombeo y la conducción del recurso hídrico captado hacia un sistema de mangueras (conformado por 6 mangueras de 2"), ubicado en el sector de los cárcamos donde se efectúa el lavado de los vehículos automotores.

Así mismo, el peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la Tabla No. 10, se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS	VOLUMEN REQUERIDO (LITROS/DÍA)	VOLUMEN REQUERIDO (M3/MES)	CAUDAL REQUERIDO CONFORME A LA NECESIDAD (LITROS/S)	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
SATISFACER LAS NECESIDADES REQUERIDAS EN LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR.	54.000	1.620	1	El volumen de agua requerida para lavado de vehículos es de 54.000 litros/día, en un periodo de bombeo de 12 horas al día, obteniéndose un caudal de 1.25 litro/seg.
<b>TOTAL</b>	54.000	1.620	1	

*Tabla No. 10: Estimación de la demanda de Caudal. Fuente: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – Presentado por el Solicitante.*

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del predio es de 54.000 litros al día, o 54 metros cúbicos al día (m3/día), para un caudal de 1.25 Litros/Seg con un régimen de bombeo de 12 Horas/Día, el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia de evaluación fue de 1.6 Litros/Seg.

**4.19 CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN N° 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta una propuesta de reducción progresiva del 0,5% del consumo de agua para llegar a un 95% en el décimo (10) año. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

**4.20 CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de un ALJIBE, ubicado en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-78042, localizado en la Calle 31 N° 4 FI — 100, en cantidad de 1.25 litros/seg, a nombre del Señor (sic) DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39462437, de acuerdo con la georreferenciación y condiciones siguientes:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF.		CAUDAL (l/s)	TÉRMINO
		(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)			
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		

**0614**

Continuación Resolución No de **28 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

10

Aljibe	Subterránea	10°27'28.21"N	73°14'0.95"W	1.25 Litros/Segundo; régimen de operación de 12 horas diarias.	10 años
--------	-------------	---------------	--------------	--	---------

*Tabla No. 11: Condiciones y georreferenciación del aljibe a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.*

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**4.21 NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39462437, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1 Litros/Seg, para SATISFACER LAS NECESIDADES REQUERIDAS EN LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHICULOS AUTOMOTOR, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	L/s	1.25
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0.013
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio de M.I. No. 190-78042, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Departamento del Cesar.	20
U: Importancia del uso	Otros – Lavado de Vehículo Automotor.	0.1

*Tabla No. 11: Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario. Fuente Propia.*

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso de lavado de vehículos, la señora DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39462437, debe sembrar un número total de 127 individuos de especies nativas y para tal efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018."

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1,25 * 10 * (1 + 0,013)}{0,1} + 20$$

$$NA = 127 \text{ árboles}$$

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Continuación Resolución No **0614** de **28 NOV 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

11

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0614

de

28 NOV 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

12

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437, en cantidad de uno punto veinticinco litros ( 1.25 ) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículo automotor y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum WGS84/Magna Sirgas N:10 ° 27' 28.21" – W: 73 ° 14' 0.95", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
8. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
9. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de

0614

de 28 NOV 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

13

-----

cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

12. Sembrar 127 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0614** de **28 NOV 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 78042 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, en beneficio del establecimiento denominado El Punto del Lavado, a nombre de DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437

14

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio NNNN. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES identificada con CC No 39.462.437 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

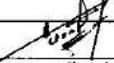
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 NOV 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS PERINI**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Liliana María Villalobos Pérez- Abogada Especializada- Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ- A 177-2019